

Propuesta de Reglamento del Artículo Sexto Bis del Estatuto de MORENA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Definiciones y propósito

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas afiliadas a MORENA, sus órganos, instancias y dirigentes, así como a las y los aspirantes externos a ocupar cargos de elección popular por MORENA.

..

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Comisión Nacional: Comisión Nacional de Elecciones;
- b) Comité Ejecutivo Estatal: Comité Ejecutivo Estatal de MORENA;
- c) Comité Ejecutivo Nacional: El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA;
- d) Consejo Estatal: Consejo Estatal de MORENA;
- e); Consejo Nacional: El Consejo Nacional de MORENA;
- f) Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto de MORENA;
- g) Estatuto: El Estatuto de MORENA;
- h) Partido: MORENA;
- i) Reglamento: El presente ordenamiento;

Artículo 3. El propósito del presente Reglamento es establecer los criterios y método de selección de aspirantes a ocupar cargos internos y constitucionales por medio del Partido, de acuerdo al artículo Sexto Bis del Estatuto.

Artículo 4. Los criterios y métodos aquí establecidos, para el propósito indicado en el artículo 3 anterior, son complementarios a lo establecidos en el Estatuto y demás Documentos Básicos del Partido en lo relativo a la selección de aspirantes a cargos tanto de elección interna como constitucional.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CRITERIOS Y METODO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Capítulo Primero

De los criterios de selección

Artículo 5. La trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales conforme a lo indicado en los Documentos Básicos del Partido serán vinculantes y valorados de manera pública y transparente por los Consejos Estatales, tanto para las candidaturas internas como las constitucionales a excepción de las y los aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República lo cual será valorado por el Consejo Nacional. Las y los aspirantes aprobados por los Consejos pasaran, según corresponda, a los Congresos para las candidaturas a cargos internos o la Comisión Nacional, para las candidaturas constitucionales para registrar a aquellas y aquellos aspirantes a cargos internos y constitucionales por el Partido. Adicionalmente las y los aspirantes, para ser registrados, deberán exhibir evidencia de cumplimiento de los siguientes criterios por un periodo cuyo inicio sea anterior al primero de julio del año 2018:

- a.** Haber combatido de manera continua al régimen anterior de corrupción y privilegios en que se fincaba la conservación de un régimen político caduco, y haber rechazado en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretendía imponer sobre la libertad y soberanía popular;
- b.** Haber combatido de manera continua toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defendido activamente el voto libre y auténtico; rechazado terminantemente la compra del voto, convenciendo y persuadiendo a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistiendo en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
- c.** Haber difundido de manera continua por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración;
- d.** Haber defendido de manera continua en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y el gobierno de la cuarta transformación, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios, sin menoscabo de la autocrítica interna, necesaria para el desarrollo partidario;
- e.** Estar al corriente en sus cuotas para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° del Estatuto, para el caso de las y los internos y comprometerse a su cumplimiento, dado el caso, para las y los externos;
- f.** Haber apoyado la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior;
- g.** Comprometerse a cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- h.** Comprometerse a desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sus principios y programa, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Asimismo a las y los aspirantes a quienes se compruebe actividades y declaraciones contrarias al Partido, a la Cuarta Transformación y a sus principios y programa, no serán consideradas y considerados para cargos internos ni constitucionales por el Partido.

Capítulo Segundo

Del método de valoración de las y los aspirantes

Artículo 6. El proceso para valorar y aceptar a las y los aspirantes a cargos internos (consejeras y consejeros) deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal establecerá y publicará un calendario para recibir expedientes de acuerdo al punto 5 anterior, periodo que no podrá ser inferior a 30 días naturales.
- b) Terminado el periodo, los expedientes serán publicados, por un periodo no menor a 30 días, naturales, de manera electrónica por el Consejo Estatal para su revisión por la militancia y recepción de observaciones o impugnaciones de la misma.
- c) El Consejo Estatal publicará la lista de expedientes completos y no impugnados, justificando en cada caso. La lista final aprobada deberá tener un mínimo de 5 personas de cada género para asegurar paridad final en la votación en el Congreso Distrital.
- d) Las y los aspirantes cuyos expedientes se hayan aprobado pasarán a los Congresos Distritales para ser votados por el procedimiento establecido estatutariamente.

Artículo 7. El proceso para valorar y aceptar a las y los aspirantes a cargos constitucionales, sean las personas de origen interno o externo al partido, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Consejo Estatal establecerá y publicará un calendario para recibir expedientes de acuerdo al punto 5 anterior, periodo que no podrá ser inferior a 30 días naturales;
- b) Terminado el periodo, los expedientes serán publicados, por un periodo no menor a 30 días, naturales, de manera electrónica por el Consejo Estatal para su revisión por la militancia y recepción de observaciones o impugnaciones de la misma.
- c) El Consejo Estatal publicará la lista de expedientes completos y no impugnados, justificando en cada caso. La lista aprobada deberá asegurar un mínimo de cada género (dos para uninominales y cinco para plurinominales) para asegurar paridad final en la votación de la Asamblea Electoral correspondiente;
- d) Las y los aspirantes cuyos expedientes se hayan evaluado por el Consejo Estatal, pasarán a la Comisión Nacional para su aprobación final como aspirantes, cuidando los mínimos necesarios para asegurar equidad de género;
- e) Las y los aspirantes aprobados pasaran a las Asambleas Electorales correspondientes para su correspondiente votación, insaculación y encuesta de acuerdo los procedimientos estatutarios.

Para el caso de los aspirantes a la presidencia de la República será el Consejo Nacional quien llevará a cabo la actividad análoga a la de los Consejos Estatales, en este proceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Nacional, mismo que será publicado en Regeneración y en la página de internet de MORENA.